

## CONSULTORIO EMPRESARIAL AUTÓNOMO Y ASOCIADO

**?** Soy un empresario de alta en autónomos y pretendo abandonar mi actividad empresarial a consecuencia de la crisis ¿Tengo derecho a algún tipo de ayudas?

El empresario autónomo que cese en su actividad por motivos económicos podrá beneficiarse de las prestaciones fijadas por la Ley 32/2010, de 5 de agosto -en vigor desde el 6 de noviembre del presente año-, siempre que se encuentre en situación de alta, tenga un período mínimo de cotización de 12 meses y acredite pérdidas en un año superiores al 30% de sus ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos

-sin que pueda computarse el primer año de actividad.

La cuantía de la prestación será del 70 por 100 de la base por la que venía cotizando durante los doce meses anteriores, y su duración dependerá del tiempo cotizado por el empresario autónomo, oscilando desde un mínimo de 2 meses con cotización de entre 12 y 27 meses hasta un máximo de 12 meses de prestación -con cotización superior a 48 meses.

**?** Somos socios de una cooperativa de trabajo asociado, con por tres personas y un consejo rector de dos miembros ¿Hay cambios en el consejo si aumentan los socios?

Efectivamente, si han de llevar a cabo una modificación en dicho órgano, pues la legislación vigente solo autoriza que el consejo rector venga compuesto por dos miembros si el número de socios es inferior a cuatro. Dado que en el supuesto planteado entendemos que el número

de socios ya ha superado ese límite legal -sin son más de los tres iniciales, su número ya no será inferior, sino igual o superior a cuatro-, la cooperativa ha de adoptar los acuerdos para el nombramiento de un nuevo consejo rector compuesto por tres miembros.

## CONSULTORIO FISCAL

### TIPOS Y GASTOS

**?** Somos dos socios y administradores solidarios de una SL, trabajamos para ella y cotizamos como autónomos de la Seguridad Social, ¿Podemos aplicar el gravamen reducido del 20% previsto en el Impuesto de Sociedades?

No es posible acogerse al referido tipo reducido en el caso comentado, pues la respectiva normativa establece que, para el cálculo de la plantilla media, ha de considerarse a las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral -aquellas que presten sus servicios a la sociedad en régimen de dependencia y por cuenta ajena-. Si prestan sus servicios como autónomos, la relación que les vincu-

la con la sociedad, no cabe calificarla de carácter laboral. A la hora del calcular la plantilla media de su empresa a efectos fiscales, se entenderá que es cero, por lo que no tendrán derecho a la aplicación del tipo reducido de gravamen establecido la disposición adicional 12ª del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**?** Hemos comprobado que el año pasado no contabilizamos el gasto de la Seguridad Social de diciembre a la empresa. Vamos a corregir el error este año, contabilizando ese gasto en una cuenta de reservas ¿Sería deducible el referido gasto en el Impuesto de Sociedades del 2010?

En principio, sí sería deducible el gasto indicado -conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades-, en la medida que el gasto de la Seguridad Social a cargo de la empresa, tiene la consideración de deducible en el Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, la imputación contable en el ejercicio 2010, en una cuenta de reservas, de un gasto del ejercicio 2009, se

integraría en la base imponible del ejercicio 2010 a través de un ajuste extracontable negativo. La normativa vigente contempla una salvedad, al matizar que autoriza la práctica «siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido aplicación de las normas de imputación previstas», lo cual significa que solo cabrá operar la deducción reiterada cuando no suponga una menor tributación respecto a la que hubiere resultado de haberse incluido en el ejercicio 2009.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPALURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

# Las empresas ante la reforma del Código Penal

**?** Los letrados del bufete Caruncho, Tomé & Judel estiman que el nuevo texto es un paso adelante positivo

**?** More Santiago

El próximo día 23 de este mes entrará en vigor una reforma del Código Penal cuya novedad más sustancial desde un punto de vista económico y empresarial radica en que, según explica el letrado Rafael González del Río, «rompe con la tesis tradicional que arranca del Derecho Romano y cuyo principio básico es *societas delinquere non potest*» (las sociedades no pueden delinquir).

Las novedades introducidas en el Código (ver BOE del pasado 23 de junio) permitirán combatir de manera más eficaz el fraude y la corrupción, señalan los abogados del bufete Caruncho, Tomé & Judel ([www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)). Hasta ahora, cuando se detectaba que una sociedad mercantil había cometido un delito se investigaba qué persona física había sido la responsable, lo que acostumbra a convertir al administrador en primer sospechoso y casi siempre, único culpable. Pero tal como puntualiza González del Río, «en grandes fraudes de orden fiscal o evasiones de capital, la Justicia topa a veces con tupidos tejidos empresariales trufados de testaferros y muchas veces es imposible determinar un posible culpable, de modo que al no poderse actuar penalmente contra una sociedad, el delito quedaba impune».

Los Estados miembros de la Unión Europea (UE) donde se daba esa situación cambian los códigos penales para hacer posible «la imputación no solo de personas físicas, sino que cuando no sea posible determinar una culpabilidad personal se pueda actuar contra la sociedad mercantil».

### DE LA MULTA A LA «EJECUCIÓN»

Las sanciones previstas para la persona jurídica pueden ser una multa, la suspensión de las actividades (el plazo máximo será de 5 años) la clausura de locales, la inhabilitación para recibir subvenciones y ayudas públicas o para contratar con la Administración, la imposición de un administrador judicial e incluso la disolución (*pena de muerte*) de la sociedad.

Además, siempre según han detallado los letrados de Caruncho, Tomé & Judel, el nuevo redactado del Código prevé responsabilidades penales para las personas jurídicas cuando sus administradores de hecho o de derecho no hayan establecido un adecuado sistema de control interno destinado a prevenir la comisión de delitos por parte e los integrantes de la sociedad.

La novedad ha obligado a todos los abogados a reciclarse y rediseñar estrategias. Peor no todos los le-



Ignacio de la Iglesia-Caruncho y Rafael González del Río | CESAR QUIJAN

trados operan en las mismas condiciones. La de los servicios jurídicos es una actividad y un mercado singulares.

### CUATRO ESTILOS

Resumiendo, en el mundo de la abogacía hay cuatro modelos de prestadores del servicio: el abogado solitario; las llamadas «boutiques del Derecho» (gabinetes muy especializados); las grandes sociedades con amplia plantilla que tocan todo tipo de especialidades y atienden por lo general a grandes corporaciones y, finalmente, los despachos medianos. A este último grupo pertenece el bufete coruñés Caruncho, Tomé & Judel.

Esta empresa, además del personal administrativo, está compuesta por cinco abogados: Ignacio De la Iglesia-Caruncho, Carlos Tomé Santiago, Rafael González del Río, Fernando Bolós Fernández y Rafael Alonso Martínez; que atienden las áreas de Derecho mercantil y concursal; fiscal y económico-financiero, civil, laboral, administrativo, deportivo e inmobiliario. Además, la empresa cuenta con dos economistas -Carmen Méndez Judel y María Piñeiro Vázquez- que centran su labor en el asesoramiento fiscal.

En definitiva, se trata de un despacho multidisciplinar que abarca todos los campos del Derecho: «No-

sotros -puntualiza González del Río- competimos con los grandes despachos ofreciendo máxima profesionalidad y un servicio eficaz y personalizado... Las grandes multinacionales de la abogacía -añade- tienen sede en Madrid o Barcelona, con costes muy elevados y no pueden ofrecer el trato directo que nosotros, como socios de nuestra propia empresa que somos, sí damos».

### ÁMBITO PENINSULAR

Conscientes de que su potencial clientela -sobre todo empresas- también opera fuera de Galicia, el bufete forma parte de la red Hispajuris, que cuenta con 44 despachos repartidos por toda España: «Esta asociación -explica De la Iglesia-Caruncho- nos permite conjugar proximidad y conocimiento del entorno, con presencia directa en toda España y también en el extranjero a fin de defender en las mejores condiciones los intereses de los clientes».

El bufete también ofrece servicio en línea mediante su página web, con un apartado que permite a los clientes conocer el estado de su expediente en tiempo real, accediendo a un espacio cifrado al que solo puede entrar el interesado. Y ahora trabajan para organizar un foro abierto a empresarios sobre la reforma del Código que se avecina.